

## CONTRATO DE CRÉDITO

### **PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO.**

A solicitud de EL CLIENTE, CREDINKA otorga un crédito cuyo monto, plazo y demás condiciones se consignan al pie del Contrato y en el anexo denominado Hoja Resumen<sup>1</sup>, el cual forma parte del Contrato.

El crédito se otorga a EL CLIENTE al haber cumplido con todos los requisitos o condiciones exigidos por CREDINKA para el tipo de crédito atendido y el cual será utilizado para los fines señalados en la solicitud de crédito suscrita por EL CLIENTE.

Cabe precisar que el presente Contrato contiene las cláusulas generales de contratación que serán aplicables a los créditos otorgados bajo el sistema de cuotas, adicionalmente se precisa que esta operación se rige en forma supletoria por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, por las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP que resulten aplicables y el Código Civil.

### **SEGUNDA.- DESEMBOLSO DEL CREDITO.**

Por acuerdo entre LAS PARTES del Contrato, el desembolso del crédito se efectuará mediante abono en la cuenta de ahorros que mantiene EL CLIENTE en CREDINKA o en efectivo, monto que será entregado directamente a EL CLIENTE, modalidades establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

### **TERCERA.- PAGO DEL CREDITO.**

EL CLIENTE se obliga a cancelar el crédito a CREDINKA en las cuotas y fechas fijadas en el Cronograma de pagos y en la Hoja Resumen, documentos que forman parte del presente Contrato y QUE CUENTAN CON LA CONFORMIDAD de EL CLIENTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA HOJA RESUMEN.

EL CLIENTE deberá pagar las cuotas en la moneda del crédito; si el pago se realiza en una moneda distinta, CREDINKA realizará previamente la conversión a la moneda del crédito aplicando el tipo de cambio venta (si EL CLIENTE posee o entrega moneda local) o al tipo de cambio compra (si EL CLIENTE posee o entrega moneda extranjera) que CREDINKA tenga vigente en el momento de la operación, sin responsabilidad para CREDINKA por cualquier diferencia de cambio.

El pago que realiza EL CLIENTE a CREDINKA incluye el capital<sup>2</sup>, los intereses compensatorios<sup>3</sup>, intereses moratorios<sup>4</sup> o penalidades<sup>5</sup> (en caso cancele sus cuotas fuera del plazo establecido en el cronograma de pagos) las comisiones<sup>6</sup> y los gastos<sup>7</sup> señalados en la Hoja Resumen.

Por común acuerdo entre LAS PARTES las comisiones y gastos aplicables que se señalan en la Hoja Resumen podrán ser pagados en forma directa por EL CLIENTE (cuando se realice la operación adicional solicitada por EL CLIENTE a CREDINKA) o pueden incluirse dentro de las cuotas a pagarse si así se acordase con EL CLIENTE.

Por común acuerdo entre LAS PARTES, cualquier pago que efectúe EL CLIENTE se aplicará primero a las comisiones y gastos, luego a los intereses y finalmente al capital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1257 del Código Civil<sup>8</sup>.

El pago podrá efectuarse en las oficinas de CREDINKA o a través de los nuevos medios o canales que ésta señale o acepte, los cuales serán informados a través de medios masivos (página web, avisos en las oficinas de la empresa o publicaciones en medios periodísticos).

En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del Contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisión, primas de seguro o gastos ya incurridos o cobrados, salvo que estos no hayan sido brindados.

Asimismo y por común acuerdo de LAS PARTES, en cada oportunidad que CREDINKA otorgue un nuevo crédito, bajo la misma modalidad, a EL CLIENTE, estos suscribirán únicamente la Hoja Resumen, el Pagaré y el cronograma de pagos, documentos que junto a la(s) solicitud(es) de crédito(s) forman parte integrante del presente Contrato, salvo que existan modificaciones en el contrato.

### **CUARTA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTA.**

EL CLIENTE tiene el derecho de realizar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, ya sean estos en forma parcial o total, siempre y cuando se encuentre al día en su crédito. CREDINKA podrá procesar los pagos de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado total del crédito: CREDINKA efectuará la reducción de los intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas al día de pago.
- b) Pago Anticipado Parcial: Supuesto que se aplica para prepagos por montos mayores a 2 (dos) cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo), que es imputado al capital del crédito, con la reducción de los intereses, comisiones y gastos. En este caso, EL CLIENTE debe elegir entre:
- Reducir el número de cuotas: manteniendo el mismo monto de cuota, o
  - Reducir el monto de la cuota: manteniendo el plazo de cancelación del préstamo.

La elección de EL CLIENTE debe constar en la solicitud escrita que será alcanzada por CREDINKA.

En todos los casos en que EL CLIENTE haya realizado el prepago por un monto mayor a 02 (dos) cuotas y no cumpla con indicar que modalidad se aplicará, CREDINKA imputará el prepago como Pago Anticipado, reduciendo el número de cuotas, respetando la periodicidad pactada con EL CLIENTE, esta misma modalidad será utilizada si el pago es realizado por un tercero ajeno a la operación y EL CLIENTE no brinda instrucciones a CREDINKA hasta quince (15) días calendario después de realizada la operación<sup>9</sup>.

Asimismo, si EL CLIENTE deseara que su prepago mayor a dos cuotas fuera imputado como adelanto de cuota (de acuerdo a la definición precisada en el numeral siguiente), deberá indicar ello en ventanilla<sup>10</sup>.

<sup>1</sup> La hoja resumen debe mostrar la tasa de interés compensatoria, la tasa de interés moratoria, comisiones y gastos que serán de cuenta del cliente.

<sup>2</sup> CAPITAL: monto dinerario prestado por CREDINKA.

<sup>3</sup> INTERES COMPENSATORIO: monto dinerario que percibe CREDINKA por el capital que le prestó.

<sup>4</sup> INTERES MORATORIO: interés adicional a los acordados que se pagan por haber pagado sus cuotas fuera del plazo establecido en el cronograma de cuotas. Este interés se calcula desde el día siguiente en que venció la cuota hasta el día en que se paga totalmente la misma.

<sup>5</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea.

<sup>6</sup> COMISIONES: Retribución que se cobra a EL CLIENTE por la prestación de un servicio adicional brindado por CREDINKA al producto contratado, el cual es informado a través de la hoja resumen.

<sup>7</sup> GASTOS: costos por operaciones o servicios adicionales al producto contratado, debidamente acreditados en que incurra CREDINKA con terceros por cuenta de EL CLIENTE, los cuales se encuentran establecidos en la hoja resumen.

<sup>8</sup> Artículo 1257.- Quien deba capital, gastos e intereses, no puede, sin el asentimiento del acreedor, aplicar el pago al capital antes que a los gastos, ni a éstos antes que a los intereses.

<sup>9</sup> Cuando se opere en este supuesto, se considerará para su aplicación la fecha en que se realizó el pago.

<sup>10</sup> La entidad financiera deberá mantener a disposición de la Superintendencia una constancia de la elección realizada por el cliente.

Al momento de desarrollar la operación, CREDINKA entregará a EL CLIENTE su nuevo Cronograma de Pagos, salvo disposición contraria de EL CLIENTE.

De igual manera LAS PARTES acuerdan que EL CLIENTE sólo podrá realizar los pagos anticipados parciales descritos en la presente cláusula, a través de la entrega del importe en efectivo, transferencia interbancaria, mediante un cheque de gerencia de la misma plaza donde se cancela parcialmente el préstamo, débito en cuenta, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Débito Automático y su Reglamento, debiendo en este último caso contarse con autorización escrita previa de EL CLIENTE para realizar esta operación, debiendo CREDINKA realizar el pago anticipado parcial dentro de los dos (2) días de recibida la instrucción de EL CLIENTE, liquidándose el pago a la fecha de recibida la instrucción. La utilización de los medios de pago antes descritos no limita la posterior elección de EL CLIENTE respecto a si el pago anticipado parcial debe ser considerado como pago anticipado o como un adelanto de cuotas lo cual deberá indicar al momento de realizar la instrucción. Los pagos realizados a través de otro medio de pago no serán atendidos por CREDINKA siendo de cargo de EL CLIENTE todos los costos y/o gastos que se generen al respecto. LAS PARTES y CREDINKA están de acuerdo en que dicha operación no constituye una novación de la obligación, pues se trata de la misma obligación variando únicamente los aspectos accidentales de la misma.

c) Adelanto de Cuota: Supuesto que se aplica para prepagos por montos iguales o menores a 02 (dos) cuotas –incluyendo la cuota exigible en el periodo–, en el que dicho monto cancela la cuota vigente y las subsiguientes por vencer, sin reducción alguna de los intereses, comisiones ni gastos, debiendo EL CLIENTE continuar con el pago de sus cuotas conforme su cronograma de pagos.

Si EL CLIENTE desea que su adelanto de cuota igual o menor a dos cuotas sea imputado como pago anticipado, debe indicar ello antes de realizar la operación en ventanilla, entregando CREDINKA una constancia que acredite esta decisión donde constará adicionalmente si desea que la modificación de su cronograma se realice reduciendo el número de cuotas o el monto de la cuota.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.

Son obligaciones de EL CLIENTE:

- Utilizar el crédito para el fin que se otorga.
- Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas y/o cancelación del crédito, en la fecha(s) señalada(s) en el cronograma de pagos.
- CREDINKA podrá solicitar, en forma previa a la entrega del crédito, a EL CLIENTE el otorgamiento de garantías, así como actividades previas que respalden adecuadamente la operación crediticia.
- Proporcionar la información y documentación que requiera CREDINKA relacionada con su operación de crédito, tanto para su evaluación y aprobación, así como para su supervisión una vez aprobado y desembolsado.
- Notificar a CREDINKA sobre cualquier variación que afecte el valor o disponibilidad de los bienes dados en garantía.
- Otorgar, sustituir o mejorar de inmediato las garantías reales, mobiliarias o fianzas solidarias, que CREDINKA requiera a su criterio, las cuales deben estar debidamente sustentadas e informadas a EL CLIENTE<sup>11</sup>.
- Informar a CREDINKA toda variación de las informaciones proporcionadas para el otorgamiento del presente crédito, las cuales deberán ser informadas por EL CLIENTE dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

En caso EL CLIENTE efectúe un pago en exceso por una causa imputable a CREDINKA, se regirá la devolución de dicho pago por el procedimiento establecido por CREDINKA, el cual se encuentra publicado en la página web [www.credinka.com](http://www.credinka.com).

• Asumir los tributos, comisiones y gastos derivados del perfeccionamiento de este Contrato, así como de las ampliaciones y/o modificaciones que sufra, en especial los que se generen del incumplimiento de sus obligaciones asumidas, además de otros tributos que pudieran generarse en el futuro y que afectan directa o indirectamente al crédito otorgado.

#### SEXTA.- DERECHOS DE CREDINKA.

Sin perjuicio de los derechos que puedan resultar a favor de CREDINKA en el presente Contrato o en las leyes aplicables, CREDINKA cuenta con los siguientes derechos:

a) Derecho de cesión.- CREDINKA podrá transferir a un tercero, de manera total o parcial sus derechos y/o sus obligaciones que nazcan de este Contrato, aceptando esta decisión LAS PARTES con la suscripción del presente Contrato. Cabe señalar que esta cesión se realizará de acuerdo a lo normado en el Código Civil.

b) Derecho de modificar el Contrato.- Las modificaciones realizadas por CREDINKA solo podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima.

c) Derecho a la compensación.- El presente derecho se ampara en lo establecido en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP<sup>12</sup>, así CREDINKA podrá cobrar las obligaciones vencidas y exigibles de pago, ya sea capital, intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidades<sup>13</sup>, comisiones, gastos, tributos y/o seguros que se adeuden por cualquier obligación que tenga pendiente EL CLIENTE, utilizando para ello los fondos existentes en las cuentas y/o depósitos que mantengan LAS PARTES en CREDINKA, sin reserva ni limitación alguna, salvo los límites establecidos en la Ley N° 26702.

CREDINKA no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de moneda de pago destinada para la amortización o cancelación de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en ejercicio de la instrucción otorgada en esta cláusula.

Realizada la compensación, CREDINKA debe comunicar a LAS PARTES la ejecución de la operación, mediante documento escrito, especificando el monto afectado y los motivos que sustentan la compensación, documento que será remitido en un plazo no mayor a los diez (10) días siguientes a la compensación.

Cuando la compensación se realice afectando los depósitos a plazo fijo, se precisa que LAS PARTES autorizan a CREDINKA a cancelar anticipadamente los mismos con la finalidad de pagar las obligaciones vencidas y exigibles, aplicando como penalidad por esta cancelación anticipada la tasa de interés del producto ahorro corriente, de igual manera en caso de existir un saldo a favor de LAS PARTES luego de la cancelación de las obligaciones, ésta podrá ser depositada en las cuentas que aperture CREDINKA a favor de estos, autorizando LAS PARTES a CREDINKA para que de ser necesario abran o cierren cuentas de ahorro bajo cualquier modalidad a nombre de los mismos, las cuales estarán sujetas a las condiciones y tasas de interés vigentes de CREDINKA a la fecha de realizada la operación, CREDINKA posteriormente remitirá a LAS PARTES en un plazo no mayor a los siete (7) días calendario, la nota de cargo y/o abono respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo o abono, comprometiéndose LAS PARTES a suscribir los formularios contractuales que se originen por estas operaciones.

<sup>11</sup> El derecho de la entidad financiera de solicitar a sus clientes garantías o fianzas en virtud de la presente cláusula, deberá ser ejercido conforme a los criterios de Razonabilidad, Proporcionalidad y No discriminación con el objeto de asegurar un trato equitativo y adecuado a los Clientes. De esta manera, y a fin de asegurar la transparencia y el cumplimiento de los criterios antes señalados en el ejercicio de este derecho, la entidad financiera está en la obligación de comunicar al Cliente, el sustento que motiva tal decisión.

<sup>12</sup> Artículo 132.- FORMAS DE ATENUAR LOS RIESGOS PARA EL AHORRISTA.

En aplicación del artículo 87° de la Constitución Política, son formas mediante las cuales se procura, adicionalmente, la atenuación de los riesgos para el ahorrista:

11. El derecho de compensación de las empresas entre sus acreencias y los activos del deudor que mantenga en su poder, hasta por el monto de aquellas, devolviendo a la masa del deudor el exceso resultante, si hubiere. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

<sup>13</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea.

d) Derecho a la centralización.- CREDINKA queda autorizada por LAS PARTES, a través de la suscripción de este Contrato, a reunir en una o más cuentas que tengan LAS PARTES en CREDINKA todos los montos que adeuden, así como todos los montos que a EL CLIENTE adeude CREDINKA.

En caso estos montos estén en otra moneda, se realizará el cambio de moneda de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula tercera de este Contrato.

Posterior a la centralización CREDINKA deberá comunicar a LAS PARTES, en un plazo no mayor a los siete (7) días calendario y mediante documento escrito, la ejecución de esta operación.

e) Derecho de terminar anticipadamente el Contrato (resolución de Contrato<sup>14</sup>).- CREDINKA podrá resolver el Contrato, antes del vencimiento del plazo de crédito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena.

f) Forma de imputación de pagos.- La imputación de las sumas que entregue EL CLIENTE a CREDINKA o cualquier otra que se obtuviese para el pago del crédito, se destinarán, en primer término, a cancelar los montos correspondientes a los gastos y comisiones; luego de ello, los intereses moratorios o penalidades<sup>15</sup> y compensatorios devengados y, finalmente, a la cancelación del monto del crédito otorgado. Si al momento de efectuar pagos EL CLIENTE tuviera distintas obligaciones frente a CREDINKA, esta deberá aplicar los pagos en primer lugar a la obligación menos garantizada, y de estar igualmente garantizadas, a la más onerosa, y de ser igualmente onerosas, a la más antigua, no pudiendo EL CLIENTE, sin el consentimiento de CREDINKA, aplicar los pagos al capital antes que a los gastos y a estos antes que a los intereses moratorios o penalidades<sup>16</sup> y compensatorios devengados.

#### **SÉPTIMA.- MODIFICACION DEL CONTRATO.**

Dado que la presente operación se trata de un crédito a plazo fijo CREDINKA podrá modificar el presente contrato en los siguientes casos:

a) En el caso de tasas de interés.- CREDINKA podrá realizar la variación de la tasa de interés en los siguientes casos:

- La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.
- Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula.
- Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

b) En el caso de modificación de comisiones y gastos.- CREDINKA entrega en forma conjunta con el presente contrato la hoja resumen que incluye las comisiones y gastos que deberán ser pagadas por EL CLIENTE.

Sin embargo, si a criterio de CREDINKA las comisiones o gastos deben modificarse se deberá informar a EL CLIENTE en forma previa, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días a su aplicación, en caso la variación represente un incremento a lo originalmente pactado; la comunicación indicará la fecha a partir de la cual la modificación entrará en vigencia, que no será menor a 45 días de recibida la comunicación de modificación.

Asimismo, EL CLIENTE conviene, en forma conjunta con CREDINKA, que CREDINKA podrá establecer nuevos conceptos por comisiones y gastos, en el periodo que dure la ejecución del presente contrato, siempre y cuando estas se enmarquen dentro de las disposiciones legales vigentes, como son la Resolución SBS N° 8181-2012 - Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero y la Circular CR-269-2013 – Categorías y Denominaciones de las Comisiones, y se realice la comunicación directa en forma previa, con una anticipación de cuarenta y cinco días (45) a su aplicación, la comunicación indicará la fecha en que entrará en vigencia este nuevo concepto, que no será menor a 45 días de recibida la comunicación de modificación.

c) En el caso de modificación de condiciones contractuales.- En los casos en que CREDINKA determine realizar modificaciones a condiciones contractuales distintas a las mencionadas en los literales a) y b), y que generen condiciones desfavorables a EL CLIENTE, deberá comunicar estas variaciones con una anticipación a su aplicación de cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios directos señalados en la siguiente cláusula.

Si las modificaciones a las tasas de interés, comisiones, gastos y modificaciones contractuales resultan favorables para EL CLIENTE, su aplicación se realizará de manera inmediata, asimismo CREDINKA comunicará dentro de los tres (3) días posteriores a estas variaciones, las modificaciones a través de sus oficinas de atención y página web.

CREDINKA deberá comunicar obligatoriamente las variaciones de tasas de interés compensatorio, interés moratorio o penalidades, comisiones, gastos y condiciones contractuales que generen perjuicio a EL CLIENTE a través de medios de comunicación directos, como son la remisión de cartas al domicilio registrado por EL (LOS) CLIENTE(S), correo electrónico registrado de EL CLIENTE, llamadas telefónicas<sup>17</sup>, mensajes de texto SMS<sup>18</sup> y estados de cuenta.

Asimismo, CREDINKA deberá comunicar a EL CLIENTE por medios directos las modificaciones contractuales referidas a:

- a) Cronograma de pagos y la TCEA, comisiones y gastos en caso estos generen perjuicio a EL CLIENTE.
- b) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento<sup>19</sup>.
- c) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas<sup>20</sup>.
- d) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

De igual forma se precisa que las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto contratado y no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que CREDINKA efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de medios de comunicación directos, otorgando a EL CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa del cliente implique una resolución del contrato principal.

<sup>14</sup> La comunicación que envíe la empresa para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 33 del Reglamento de Transparencia.

<sup>15</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea.

<sup>16</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea.

<sup>17</sup> Constituye responsabilidad de la entidad financiera dejar constancia fehaciente de las comunicaciones realizadas al cliente conforme al artículo 29 inciso c) del Reglamento de Transparencia. Por otro lado, estas constancias deberán estar a disposición de esta Superintendencia cuando ella lo requiera.

<sup>18</sup> Ídem. Asimismo, los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Transparencia.

<sup>19</sup> La comunicación que envíe la entidad financiera para poder ejercer su derecho para resolver unilateralmente el presente contrato, debe contener la causal que motiva la resolución.

<sup>20</sup> CREDINKA en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, deberá precisar en la comunicación al cliente una causal objetiva y debidamente justificada a fin de no incurrir en cláusula abusiva conforme al artículo 46 inciso h) del Reglamento.

#### OCTAVA.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CREDINKA deberá comunicar obligatoriamente las variaciones de comisiones, gastos y condiciones contractuales en perjuicio de EL CLIENTE, a través de medios de comunicación directos, como son la remisión de cartas al domicilio registrado por EL CLIENTE, a su correo electrónico, llamadas telefónicas, mensajes de texto SMS y estados de cuenta. Asimismo CREDINKA podrá utilizar medios de comunicación masivos como son los medios escritos, radiales y/o televisivos a nivel nacional o local, página web institucional [www.credinka.com](http://www.credinka.com) o comunicaciones o publicaciones en las oficinas de CREDINKA, los cuales serán usados para informar aspectos distintos a los señalados en esta cláusula.

#### NOVENA.- RESOLUCION DEL CONTRATO POR CREDINKA<sup>21</sup>.

CREDINKA podrá terminar el Contrato de crédito en forma anticipada (antes de que culmine el plazo), en cualquier momento y exigir el pago del saldo adeudado, intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidades<sup>22</sup>, comisiones y gastos, completar el pagaré e iniciar las acciones judiciales pertinentes, comunicando previamente a EL CLIENTE, salvo en el caso del inciso p) de la presente cláusula donde la comunicación a EL CLIENTE será posterior. El medio que utilizará CREDINKA para comunicar esta decisión al cliente es la carta dirigida al domicilio registrado por EL CLIENTE, la cual será remitida con una anticipación de siete (7) días calendario.

La terminación del Contrato no afectará a las garantías otorgadas a favor de CREDINKA las que se mantendrán vigentes hasta la cancelación total del crédito.

El monto a pagar por EL CLIENTE deberá ser realizado en forma inmediata, luego de haber recibido la comunicación de CREDINKA por la cual le hace conocer su decisión de resolver el contrato, salvo que CREDINKA otorgue un plazo mayor a EL CLIENTE, el cual deberá ser fijado mediante documento escrito. El monto de la deuda se establecerá de acuerdo a la liquidación que realice CREDINKA. Las causas por las que CREDINKA podrá resolver el Contrato son las siguientes:

- a) Si EL CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas, en forma alternada o consecutiva, del crédito a que se refiere este Contrato.
- b) Si EL CLIENTE incumple con pagar los costos de seguros a CREDINKA.
- c) Si CREDINKA considera que EL CLIENTE ha usado o ha dispuesto sus bienes o sus recursos económicos en una forma que pone en peligro su patrimonio o su solvencia económica.
- d) Si LAS PARTES se someten voluntariamente o son sometidos por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal o son declarados en quiebra.
- e) Si EL CLIENTE asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier Contrato de acuerdo con otra institución financiera, persona jurídica o persona natural, que ponga en riesgo el pago de la obligación con CREDINKA.
- f) Si EL CLIENTE no cumple con constituir las garantías que se han comprometido dentro de los dos (2) días hábiles de ser requerido para ello o si se demandase la ejecución, se embargue los bienes dados en garantía o estos sufrieran deterioro de modo que no cubran satisfactoriamente la obligación; siempre que EL CLIENTE no sustituyera la garantía deteriorada o no amorticen en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes a satisfacción de CREDINKA dentro de un plazo de cinco (5) días calendario que sea notificado por la misma.
- g) En el caso que existiera garantía real, si LAS PARTES celebran negocios, actos o Contratos de disposición o gravamen en relación al bien (para lo cual no tienen necesidad de intervención de CREDINKA), causando un perjuicio a los derechos que le correspondan a CREDINKA.
- h) Si LAS PARTES incumplen las obligaciones asumidas en el Contrato o las consignadas en los Contratos por medio de los cuáles se constituyen las garantías que respaldan esta obligación.
- i) Si CREDINKA toma conocimiento de hechos, circunstancias y/o informaciones que le hagan presumir que LAS PARTES han cometido, están vinculados o se encuentran comprendidos en investigaciones por delitos que pongan en riesgo la recuperación del crédito.
- j) Si CREDINKA toma conocimiento de hechos, circunstancias y/o informaciones que le hagan presumir que LAS PARTES puedan estar realizando o financiando actividades ilegales, actividades que dañen al medio ambiente y/o actividades que vayan en contra de las normas laborales establecidas por la autoridad competente.
- k) Si a la fecha de celebración del Contrato, EL CLIENTE padecía de enfermedad diagnosticada o preexistente de su conocimiento y no lo informó a CREDINKA.
- l) En caso EL CLIENTE no cumpla con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los crédito(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- m) Si la Declaración de Salud efectuada por EL CLIENTE para contratar cualquier seguro no es cierta o exacta.
- n) En caso destine el crédito otorgado para un objeto distinto al solicitado.
- o) En caso se produzca cualquier otro supuesto contemplado en el artículo 175 (Venta de los Bienes gravados) de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP<sup>23</sup>, que es aplicado a EL CLIENTE.
- p) De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código de Protección y defensa del Consumidor (Ley N° 29571)<sup>24</sup> en aplicación de las normas prudenciales. Los supuestos de resolución que se encuentran dentro de las normas prudenciales son:

- Las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas.
- Por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.
- Por falta de transparencia de los usuarios, la cual se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CREDINKA.

En este caso CREDINKA comunicará, a través de los medios directos señalados en la cláusula Octava, su decisión dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que hace efectiva la misma, de conformidad con la Circular SBS N° CR-253-2011.

Asimismo, en aplicación de las normas prudenciales establecidas en la misma circular CREDINKA podrá decidir no contratar con EL CLIENTE, modificar el contrato, en aspectos distintos a la tasa de interés, comisiones y gastos, o resolver el presente contrato.

Si se comprobara que EL CLIENTE engañó o no fue transparente con CREDINKA para lograr el crédito, ésta podrá iniciar las acciones penales estipuladas en el artículo 179 de la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

<sup>21</sup> Ver nota 11.  
<sup>22</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea.

<sup>23</sup> Artículo 175°.- VENTA DE LOS BIENES GRAVADOS.

Las empresas del sistema financiero pueden solicitar la venta de los bienes que se les haya afectado en prenda o hipoteca en los siguientes casos:

1. Si el deudor dejara de pagar una o más cuotas en los plazos establecidos.
2. Si la garantía se hubiese depreciado o deteriorado a punto tal que se encuentre en peligro la recuperación del crédito, según opinión de perito tasador registrado en la Superintendencia.
3. Si el deudor o la empresa del sistema financiero, son demandados respecto de la propiedad de los bienes dados en garantía.
4. Si el deudor realiza actos de disposición o constituye otros gravámenes sobre los bienes afectados en garantía, con perjuicio de los derechos que a la empresa corresponde como acreedora.
5. Si por cualquier título el deudor cede la posesión de los bienes dados en garantía sin recabar la conformidad de la empresa acreedora.

<sup>24</sup> Artículo 85.- Contratación de servicios financieros y modificaciones contractuales.

Sin perjuicio de la observancia de los derechos reconocidos al consumidor en el presente Código, las entidades del sistema financiero pueden decidir la contratación con los usuarios del servicio en función a las condiciones particulares de riesgo, el comportamiento crediticio, las características de los productos que se diseñen para los mercados y la falta de transparencia debidamente reglamentada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Cuando las modificaciones o la resolución del Contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las empresas no se encuentran obligadas a cursar a sus clientes la comunicación previa que se exige en el artículo 5 de la Ley núm. 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros

Las normas prudenciales emitidas por la citada autoridad son aquellas tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.



Cualesquiera de los eventos de incumplimiento antes señalados, conlleva a dar por vencidos todos los plazos previstos a favor de EL CLIENTE, pudiendo en estos casos CREDINKA exigir el pago del monto total adeudado que se encuentre vencido o por vencer.

#### **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR EL CLIENTE.**

EL CLIENTE podrá resolver el Contrato en cualquier momento que estime conveniente, asimismo podrá resolverlo debido a las modificaciones unilaterales realizadas por CREDINKA que le resulten perjudiciales y que no tengan origen en la imposición de obligaciones normativas.

En el último caso mencionado EL CLIENTE podrá comunicar su decisión por escrito a CREDINKA dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados desde el día siguiente en que recibió la comunicación emitida por CREDINKA, asimismo dentro del mismo plazo, EL CLIENTE debe encontrar un mecanismo de financiamiento que le permita cancelar el total de la deuda, en forma previa a la resolución del Contrato, debiendo realizarse los pagos en forma directa a CREDINKA.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE FIANZA.**

Intervienen en este Contrato EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) que suscriben este documento, cuyas generales aparecen al final del presente Contrato, constituyéndose en fiador(es) solidario(s) de EL CLIENTE, con renuncia expresa al beneficio de excusión, comprometiéndose a pagar las obligaciones asumidas por EL CLIENTE a favor de CREDINKA, incluyendo los intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidades<sup>25</sup>, comisiones, gastos y seguros, que se deriven de este Contrato, sin reserva ni limitación alguna. La fianza que se otorga es solidaria, irrevocable, de plazo indeterminado, indivisible e ilimitado.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) también se obligan al pago en forma solidaria e indistinta frente a CREDINKA, del pagaré mencionado en este Contrato.

Conforme por lo dispuesto por el artículo 1877 del Código Civil<sup>26</sup>, EL CLIENTE deberá reemplazar a EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) u ofrecer otra garantía a satisfacción de CREDINKA en caso EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) devengan en insolventes; debiendo hacer lo propio en los casos de fallecimiento.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) aceptan desde ahora las prórrogas y renovaciones que pueda conceder CREDINKA, sin necesidad que le sean comunicadas ni suscritas por ellos.

Asimismo, renuncian a hacer uso del beneficio de excusión, facultad otorgada por el artículo 1879 del Código Civil<sup>27</sup>.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) autorizan en este documento en forma irrevocable a CREDINKA, para que, si así lo decidiera, compense el importe parcial o total de las obligaciones vencidas y exigibles que se deriven del presente Contrato con cualquiera de sus cuentas que tenga o pudiera tener en CREDINKA, en caso dichos importes no sean pagados por EL CLIENTE en la fecha señalada, operación que les será comunicada de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta de este Contrato.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) podrá solicitar la transferencia a su favor de las garantías otorgadas por EL CLIENTE, en caso cumpla con pagar las obligaciones asumidas por este en virtud del presente Contrato, debiendo CREDINKA, evaluar en cada caso, la pertinencia de este pedido.

CREDINKA remitirá al domicilio de EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) señalado en el presente Contrato, los avisos de cobranza, las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE GARANTIAS MOBILIARIAS O HIPOTECARIAS.**

EL CLIENTE otorgará garantías colaterales ya sean mobiliarias o hipotecarias que respalden la obligación que mantienen con CREDINKA, quien podrá determinar si las mismas son suficientes para amparar el pago de la obligación.

Los gastos que demanden la tasación, seguros<sup>28</sup>, gastos notariales y registrales para la constitución de garantías, así como cualquier actualización o nueva tasación de las garantías constituidas para respaldar este crédito, son a cuenta de EL CLIENTE.

En este sentido, EL CLIENTE autoriza a CREDINKA a debitar de sus cuentas o incrementar en su crédito (sea financiado por CREDINKA) dichos gastos, así como de cualquier importe que pueda abonar CREDINKA por cuenta de LAS PARTES, por concepto de seguros, impuestos, contribuciones y cualquier otro relacionado con su operación de crédito, en la medida que no sean cancelados en efectivo por EL CLIENTE. Cuando sea financiado por CREDINKA, estas sumas generarán los intereses legales establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP.

#### **DÉCIMO TERCERA.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN Y DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO.**

Previo al desembolso del crédito, CREDINKA exige a EL CLIENTE, como condición para la obtención del crédito, que este contrate un Seguro de Desgravamen.

De igual forma se precisa que EL CLIENTE puede elegir entre contratar directamente el seguro de desgravamen de una empresa aseguradora o a través de un corredor de seguro, o contratar el seguro de desgravamen ofrecido por CREDINKA.

En el caso que EL CLIENTE contrate directamente el seguro, éste deberá contar con la aceptación del endoso de la póliza y las condiciones para la cobertura requeridas por parte de CREDINKA, dichas condiciones se encuentran en la página web de CREDINKA ([www.credinka.com](http://www.credinka.com)). En tal sentido, EL CLIENTE se obliga, a la firma del presente Contrato, a endosar a favor de CREDINKA la referida póliza de seguros. El endoso deberá ser tramitado por EL CLIENTE ante la Compañía de Seguros que emita la póliza y ser entregada a CREDINKA. En el endoso a favor de CREDINKA debe constar: (i) La declaración de la Compañía de Seguros en el sentido que en caso de siniestro, CREDINKA será el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto total de las obligaciones señaladas en el presente documento y/o sus Anexos; (ii) La obligación de la Compañía de Seguros de comunicar el no pago de las primas y/o la no renovación de la póliza de seguros por parte de EL CLIENTE por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a que la Compañía de Seguros proceda a cancelar o anular la referida póliza.

Este seguro podrá ser contratado por EL CLIENTE con alguna compañía de seguros domiciliada en el país y a satisfacción de CREDINKA que cubra el crédito. EL CLIENTE se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del Contrato y a pagar la prima correspondiente.

Si EL CLIENTE no cumple con mantener el seguro en los términos descritos en las cláusulas precedentes o con renovarlo, reajustarlo y/o ampliarlo y/o pagarlo, en su oportunidad, CREDINKA se reserva el derecho de hacerlo por cuenta de EL CLIENTE y de cobrarle, en consecuencia, el importe de las primas de los seguros y demás gastos y tributos. LAS PARTES convienen expresamente en que CREDINKA no incurrirá en responsabilidad alguna si no contratara, renovara, reajustara o ampliara el referido seguro. El pago de estos conceptos cuenta con la autorización que, desde ya, concede EL CLIENTE a CREDINKA, para que estos conceptos sean cargados en cualquiera de las cuentas que tenga EL CLIENTE en CREDINKA, operación que se realizará de conformidad a la Ley de Débito Automático y su Reglamento.

<sup>25</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea.

<sup>26</sup> Artículo 1877.- Cuando el fiador ha devenido insolvente, el deudor debe reemplazarlo por otro que reúna los requisitos establecidos en el artículo 1876.

Si el deudor no puede dar otro fiador o no ofrece otra garantía idónea, el acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento inmediato de la obligación.

<sup>27</sup> Artículo 1879.- El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin hacerse antes excusión de los bienes del deudor.

<sup>28</sup> Los seguros que la entidad financiera establezca como condición para contratar y que consten en la Hoja Resumen deberán cumplir con lo descrito en el artículo 20 inciso b) del Reglamento de Transparencia.

También CREDINKA a solicitud y por cuenta de EL CLIENTE podrá tomar un seguro de desgravamen, y cargará el importe de la prima correspondiente en las cuotas de pago del crédito; siendo CREDINKA la única beneficiaria del mismo, en este caso la renovación del seguro de desgravamen es responsabilidad de CREDINKA, hasta la cancelación de la obligación o el castigo del crédito por el incumplimiento de pago de LAS PARTES.

Este seguro cubrirá el saldo del capital adeudado a la fecha del fallecimiento o la invalidez total o permanente de EL CLIENTE de acuerdo a la modalidad de seguro de desgravamen de crédito que contrate CREDINKA, hasta por la cobertura máxima convenida con la empresa aseguradora.

En este caso EL CLIENTE declara haber recibido la información necesaria respecto al seguro de desgravamen señalado en esta cláusula, sea a través del personal de CREDINKA o a través de la página web de CREDINKA ([www.credinka.com](http://www.credinka.com)). Asimismo, EL CLIENTE declara tener pleno conocimiento de las condiciones del seguro contratado a su solicitud por CREDINKA y aceptar las condiciones y procedimientos establecido para la implementación y ejecución del seguro antes referido que toma CREDINKA por cuenta de EL CLIENTE, así como los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma de determinarla, las exclusiones del seguro y procedimiento para realizar reclamos, a través del Certificado de Seguros o la Póliza de seguro respectiva, que será otorgada por CREDINKA al momento de la suscripción del presente contrato.

De igual forma, EL CLIENTE autoriza a la compañía de seguros contratada por CREDINKA, para que en caso de fallecimiento esta pueda acceder a su historia clínica en el momento que lo requiera, en caso de incumplimiento a lo indicado los beneficiarios perderán el derecho a todo tipo de cobertura por parte del seguro y por consiguiente a asumir el saldo de la deuda pendiente.

A decisión de CREDINKA, el importe de la prima del seguro de desgravamen será pagado en efectivo por EL CLIENTE, debitado de sus cuentas, de acuerdo a la Ley del Débito Automático y su Reglamento, o incluido en las cuotas de pago del crédito, lo cual será comunicado por CREDINKA mediante documento escrito dirigido a EL CLIENTE en el plazo de los siete (7) días posteriores de realizada la operación.

También es obligación de EL CLIENTE, que otorgue una garantía en respaldo del crédito obtenido. Dicha garantía deberá contar con un seguro contra todo riesgo, cubriendo los daños que se puedan presentar al inmueble o mueble otorgados en garantía. La suma asegurada debe ser igual a la valorización del (los) bien (es) que practique CREDINKA. Este seguro será a costo de EL CLIENTE.

De la misma forma que el seguro de desgravamen, EL CLIENTE puede elegir entre contratar directamente este seguro de una empresa aseguradora o por medio de un corredor de seguros, o contratar el seguro ofrecido por CREDINKA. Esta autorización se mantendrá subsistente durante la vigencia del crédito. EL CLIENTE se obliga a endosar la póliza correspondiente a favor de CREDINKA.

También se precisa que el seguro contra todo riesgo por lo menos debe cubrir el mueble o inmueble otorgado en garantía contra incendio, huelga y conmoción civil, daño malicioso, terrorismo, vandalismo, sismo, inundaciones, huaycos, daño por agua, humo y explosión, maremoto y otros riesgos de la naturaleza e incluir la cláusula de Todo Riesgo usual del mercado asegurador. Este seguro debe ser otorgado por una Compañía de Seguros debidamente reconocida y supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo la póliza deberá estar a satisfacción de CREDINKA; también EL CLIENTE se obliga a transferir a CREDINKA su derecho a la indemnización que debe pagar la aseguradora en caso de siniestro, para cuyo efecto le entregará la póliza o pólizas debidamente endosadas de manera que CREDINKA cobre el importe de la indemnización y lo aplique a la amortización de lo que se le adeudase.

EL CLIENTE se obliga a pagar puntualmente las primas de la Póliza de Seguros, así como a efectuar las renovaciones correspondientes, remitiendo a CREDINKA, dentro de un plazo que no deberá exceder de tres (3) Días Hábiles de producido el vencimiento de la póliza, copia del comprobante de pago debidamente cancelado. Conjuntamente con el comprobante de pago, EL CLIENTE deberá enviar a CREDINKA la Póliza de Seguros, así como el original del respectivo endoso de dicha póliza en su favor, con participación de la empresa de seguros que corresponda. EL CLIENTE se obliga también a pagar todas las franquicias y sumas deducibles.

En caso que EL CLIENTE no cumpliera con asegurar el bien o no cumpliera con renovar oportunamente la Póliza de Seguros, CREDINKA se reserva el derecho de hacerlo por cuenta de aquél y de cobrarle, en consecuencia, el importe de la prima del seguro con la tasa de interés más alta que para operaciones activas esté cobrando CREDINKA a sus clientes, más comisiones establecidas por la Ley Aplicable, desde el día en que CREDINKA efectuase el pago, pero quedando expresamente convenido que CREDINKA no incurrirá en responsabilidad alguna si no tomara o no renovara la Póliza de Seguros, así como tampoco por el eventual caso en que algún riesgo específico no hubiese sido cubierto.

En caso EL CLIENTE optase por aceptar el seguro ofrecido por CREDINKA, las condiciones de la póliza de seguro contra todos los riesgos del mueble o inmueble otorgado en garantía, cuyo único beneficiario será CREDINKA, con el detalle de la suma asegurada, los riesgos cubiertos, principales exclusiones y el importe del deducible en el caso de un siniestro, constan en el Certificado de seguro o Póliza de Seguro Matriz, respectivamente que EL CLIENTE declara conocer y aceptar, por lo que en caso de ocurrir un siniestro no amparado por la póliza contratada o de limitaciones o exclusiones impuestas por la Compañía de Seguros, CREDINKA no asume ninguna responsabilidad. Cabe añadir que CREDINKA es la responsable de renovar y mantener vigente el seguro mientras dure la operación crediticia otorgada a EL CLIENTE.

Todos los alcances de la presente cláusula, serán aplicables también en caso de renovaciones o ampliaciones de las pólizas o certificados del (los) seguro(s).

Igualmente se informa a EL CLIENTE que las condiciones y características del seguro contra todo riesgo y el seguro de desgravamen se encuentran a disposición de EL CLIENTE a través de los folletos informativos que podrá encontrar en cualquiera de nuestras oficinas de atención, así como en la página web [www.credinka.com](http://www.credinka.com).

También EL CLIENTE declara recibir a la firma del presente Contrato el (los) certificado(s) de seguro de desgravamen y contra todo riesgo con el detalle de las coberturas, exclusiones y limitaciones de dicho(s) seguro(s) a las cuales expresamente se sujeta.

#### **DÉCIMO CUARTA.- DEL PAGARE.**

En respaldo de sus obligaciones frente a CREDINKA, LAS PARTES han entregado a esta un pagaré emitido y aceptado en forma incompleta, habiendo obtenido una copia del mismo, así como una copia del documento que precisa las instrucciones para su llenado, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Títulos Valores o cualquier norma que la modifique o sustituya.

LAS PARTES convienen que, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, CREDINKA podrá completar y ejecutar el pagaré con el saldo adeudado a esa fecha incluyendo el capital, los intereses compensatorios y moratorios o penalidades<sup>29</sup>, debidamente capitalizados; comisiones, gastos y demás conceptos generados. El pagaré será llenado en la fecha en que venza o en la que CREDINKA opte dar por vencidos todos los plazos de la obligación.

EL CLIENTE deja constancia que, al momento de suscripción del presente Contrato, reciben copia del pagaré antes referido así como la información sobre los mecanismos para completarlo en caso sea necesaria su ejecución. De igual forma LAS PARTES renuncian en forma expresa a la facultad de incluir cláusula que limite la negociación del pagaré, facultando asimismo a su tenedor a renovarlo y programarlo sin necesidad de su anuencia o intervención.

El pagaré que suscriben LAS PARTES a favor de CREDINKA no modificará ni sustituirá al crédito o al Contrato.

<sup>29</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea

LAS PARTES acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de CREDINKA, su renovación o prórroga, el perjuicio de los mismos por cualquier causa, la refinanciación o reprogramación del crédito o sus saldos, no produce novación ni extinguirá ninguna de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE que dieron lugar a su emisión, salvo que expresamente se convenga lo contrario y/o en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas aun cuando dichos títulos se hayan perjudicado por causa imputable a CREDINKA.

En caso de cancelación total, EL CLIENTE autoriza a CREDINKA de manera irrevocable, para que bajo criterio de éste último, destruya por cuenta de EL CLIENTE, el título valor representativo del crédito pactado en el presente Contrato, sin responsabilidad para CREDINKA<sup>30</sup>.

Se deja constancia que por razones operativas, aunque el crédito sea pagado en cuotas, CREDINKA estará autorizado a completar el(los) pagaré(s) por importe único. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que las garantías reales y/o personales constituidas a favor de CREDINKA, con motivo del presente crédito o de sus ampliaciones, refinanciaciones o renovaciones, serán transmitidas en su caso, a la obligación contenida en el Pagaré y en general a cualquier otra obligación a cargo de EL CLIENTE, conforme a lo establecido por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

#### **DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO.**

En caso EL CLIENTE no efectuase el pago de capital más los intereses compensatorios, comisiones y gastos acordados al vencimiento de cualquiera de las cuotas del crédito, que se encuentran detalladas en el cronograma de pagos, se le considerará en mora, generándose automáticamente la obligación de abonar los intereses moratorios o penalidades<sup>31</sup> que CREDINKA tenga establecidas en la Hoja Resumen que se adjunta al presente Contrato, desde el día en que debió efectuarse el pago, hasta la cancelación del monto total liquidado, más las comisiones y gastos estipulados en el mismo documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 1333 del Código Civil<sup>32</sup> y por común acuerdo entre LAS PARTES y CREDINKA.

Se deja constancia que por tratarse de una operación mercantil los intereses compensatorios y moratorios o penalidades<sup>33</sup> se capitalizan diariamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1249 del Código Civil<sup>34</sup>.

Asimismo con la suscripción del presente Contrato LAS PARTES autorizan a CREDINKA, a realizar las gestiones de cobranza<sup>35</sup> de los importes adeudados bajo el presente Contrato o los montos que deriven del mismo, tanto en sus domicilios como en sus centros de trabajo y en cualquier otra dirección que CREDINKA pueda conocer, sean estas por vía telefónica, escrita o a través de personal autorizado por CREDINKA para dicho fin, considerando las limitaciones que establece la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor.

#### **DÉCIMO SEXTA.- DE LA NULIDAD DE ACUERDOS.**

En caso una o más de las cláusulas establecidas en este Contrato fueran declaradas nulas o no válidas en virtud de la legislación nacional vigente, el efecto de tal declaración solo se sujetará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia las demás cláusulas del Contrato.

#### **DÉCIMO SEPTIMA.- GASTOS DE FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

Los gastos que demande la formalización del presente contrato son de cuenta de EL CLIENTE, los cuales son informados a través de la Hoja Resumen. Todos los tributos creados o por crearse que de algún modo afecten las operaciones referidas en este Contrato, serán de cargo de EL CLIENTE.

#### **DÉCIMO OCTABA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

En caso surja alguna duda, disputa o controversia entre LAS PARTES y CREDINKA sobre la validez del Contrato, la interpretación o la ejecución del Contrato o cualquier aspecto vinculado al mismo, LAS PARTES y CREDINKA prorrogan el fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de las autoridades de esta ciudad. Asimismo, fijan como sus domicilios los consignados en el presente, lugar al que se les cursarán las comunicaciones y notificaciones derivadas de este Contrato.

Cualquier variación de los domicilios, es oponible siempre que sea notificada notarialmente con arreglo al artículo 40 del Código Civil y con quince (15) días calendario de anticipación y siempre que el nuevo domicilio se ubique dentro del radio urbano de esta ciudad<sup>36</sup>.

#### **DÉCIMO NOVENA.- USO DEL DINERO OTORGADO EN CREDITO.**

CREDINKA no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a EL CLIENTE, quedando excluida su responsabilidad en caso EL CLIENTE se halle incurso en la comisión de algún delito donde esté implicado dicho monto, en caso CREDINKA tome conocimiento del hecho procederá a resolver el contrato de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

LAS PARTES declaran expresamente que previamente a la celebración del presente Contrato han recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones del crédito contratado, tasas de interés, comisiones, seguros contratados y gastos. Asimismo, declaran haber recibido el Contrato, la Hoja Resumen, una copia del pagaré y el documento de autorización para el llenado de título valor incompleto, conteniendo todas las condiciones establecidas en el presente Contrato, precisándose que el cronograma de pagos se entregará al momento del desembolso del crédito.

Asimismo, declaran haber sido instruidos por CREDINKA acerca de los alcances y términos establecidos en los formularios contractuales que originan la presente operación financiera, habiéndose aclarado todas sus inquietudes a satisfacción por lo que declaran que en la celebración del presente no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo, por lo cual proceden a suscribirlo.

Lugar y fecha: .....

Moneda y Monto: .....

Plazo: .....

<sup>30</sup> Se aprueba la presente cláusula en el entendido que si bien, la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 prevé esa facultad contractual, al ser la norma dispositiva, en el caso de empresas del sistema financiera, el deber de conservación de documentos, previsto en el artículo 183° de la Ley N° 26702, se aplica de forma preferente por un criterio de especialidad normativa. En ese sentido, debe precisarse que la aprobación de la presente cláusula por este organismo supervisor, no debe entenderse como una exoneración de cumplimiento de una norma imperativa-artículo 183° de la Ley N° 26702 antes indicado-, ya que el ejercicio de lo dispuesto en el contrato debe aplicarse en congruencia con el ordenamiento jurídico, con lo cual cabe la destrucción de documentación física en la medida que se cumpla con el procedimiento 69 del TUPA sobre uso de la tecnología de microformas.

<sup>31</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea.

<sup>32</sup> Artículo 1333.- Incurrir en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación. No es necesaria la intimación para que la mora exista:

1.- Cuando la ley o el pacto lo declaren expresamente.

<sup>33</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento. En ese sentido, no será posible el cobro de ambos conceptos de manera simultánea

<sup>34</sup> Artículo 1249.- No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares.

<sup>35</sup> Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en los artículos 61° y 62° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571.

<sup>36</sup> Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual, no pudiendo dicha condición ser interpretada como una limitación del derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

-----  
CLIENTE (Rep. Leg. Per. Jurídicas)

Nombre del Cliente.....

DNI o RUC.....

Nombre del Representante

Legal.....

-----  
DNI.....

Domicilio.....

Poder Inscrito en.....

-----  
CÓNYUGE DE EL CLIENTE

Nombre del

cónyuge.....

.....DNI.....

-----

-----  
EL FIADOR (Rep. Leg. Per. Jurídicas)

Nombre del Fiador.....

DNI o RUC.....

Nombre del Representante Legal.....

-----  
DNI.....

Poder Inscrito en.....

Domicilio.....

-----  
CÓNYUGE DE EL FIADOR

Nombre del cónyuge del fiador.....

-----  
DNI.....

-----  
EL FIADOR (Rep. Leg. Per. Jurídicas)

Nombre del Fiador.....

DNI o RUC..... Nombre del

Representante

Legal.....

.....DNI.....

-----  
Poder Inscrito en.....

Domicilio.....

-----  
CÓNYUGE DE EL FIADOR

Nombre del cónyuge del fiador.....

-----  
DNI.....